

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo ordenado en el auto del pasado 7 de febrero de 2023 y por estar ajustada a los requisitos exigidos por los artículos 355 a 358 del Código General del Proceso, procede el despacho a:

1.- Admitir la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión presentado por el apoderado judicial de Alexa María Pérez Oñate, contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego Cesar, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el No. 207504089001202000026600, adelantado por Iván Elías Guerra Martínez contra herederos indeterminados de Concepción Manuel Pérez López y personas indeterminadas.

2.- De la demanda dese traslado a los convocados por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 91, 290 a 293 y 358 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Emplazar a los herederos indeterminados de Concepción Manuel Pérez López, como también a las personas indeterminadas, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

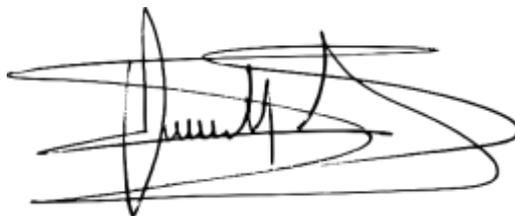
Con base en lo anterior, elabórese el listado en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.190-23496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

5.- Reconocer personería a Carpio, Firma de Abogados S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT. 900.333.268-0, representada legalmente por Jhon Jairo Díaz Carpio, para actuar en defensa de los intereses de Alexa María Pérez Oñate.

6.- Requerir al extremo recurrente para que cumpla con la carga procesal de hacer las diligencias indispensables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se aplique lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with a large, sweeping flourish at the end.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado